



CENTRO EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE NAVARRA, S.L.U.

**CONDICIONES TÉCNICAS DEL ACUERDO MARCO PARA EL
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE DE CALEFACCIÓN
(GASÓLEO TIPO C) EN EL PERIODO 2022-2025 A CENTRO
EUROPEO DE EMPRESAS E INNOVACIÓN DE NAVARRA,
S.L.U.**

ÍNDICE

1.	CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO	3
2.	RECEPCION DEL SUMINISTRO OBJETO DEL CONTRATO	3
3.	CALIDAD DEL SUMINISTRO	3

1. CARACTERÍSTICAS DEL SUMINISTRO

- Tipo de combustible: Gasóleo C de calefacción.
- Cantidad anual estimada (litros): 36.000
- Cantidad habitual por suministro (litros): 8.000
- Punto de entrega: Plaza Mocholí s/n, Noain (Navarra).

2. RECEPCION DEL SUMINISTRO OBJETO DEL CONTRATO

El suministro se efectuará de acuerdo a las cantidades, lugar y horario establecido en la hoja de pedido.

El suministro se llevará a cabo en el plazo máximo de 24 horas desde que se le remita la hoja de pedido por parte de CEIN.

La entrega se hará en presencia del personal que tenga asignada la tarea de recepción en CEIN. Si se detecta alguna no conformidad se hará constar así en el acta de recepción y se darán al adjudicatario, motivadamente y por escrito, las instrucciones precisas para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado. En el supuesto de nuevo incumplimiento por parte del contratista, CEIN podrá optar por resolver el acuerdo.

3. CALIDAD DEL SUMINISTRO

La calidad del producto se ajustará a lo previsto en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se fijan las especificaciones técnicas de las gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes.

Las empresas seleccionadas estarán obligadas a adaptarse en todo momento a la legislación en vigor referente a la calidad del producto ofertado.

No se admitirán, bajo ningún concepto, que la calidad de cualquier clase de gasóleo afecte a las instalaciones, a su seguridad y/o al medio ambiente.

No se permitirá la realización de mezclas que puedan modificar la calidad del combustible.

CEIN se reserva la potestad de realizar ensayos de control de calidad y control metrológico, con carácter arbitrario y siempre que lo considere oportuno, con cargo a la empresa adjudicataria.

Si los resultados fueran inferiores a los requeridos en el Real Decreto mencionado se procederá a la resolución del contrato con las responsabilidades a que hubiera lugar y abono de los ensayos realizados.

SUMINISTRADORES

Los suministradores deberán cumplir las obligaciones recogidas en el Real Decreto 2487/1994 de 23 de diciembre, referente al Estatuto regulador de las actividades de distribución al por menor, mediante suministros directos a instalaciones fijas de carburante y combustibles petrolíferos, así como la Ley 34/1998, de 7 de octubre del sector de hidrocarburos.

Las empresas adjudicatarias deberán poseer los medios materiales y humanos necesarios para realizar el transporte, de acuerdo a la normativa sobre Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera, considerando el suministro realizado, una vez vaciado la cisterna o contenedor cisterna en el tanque de almacenamiento del edificio o centro consumidor.

Las empresas adjudicatarias serán responsables de realizar el transporte y la descarga de los suministros con las debidas garantías de manipulación, seguridad y calidad, a riesgo y ventura del adjudicatario y sin coste adicional para CEIN.

Las empresas adjudicatarias se responsabilizarán del cumplimiento de las obligaciones relativas a la descarga del vehículo y a las operaciones necesarias para llevarlas a cabo establecidas el Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español y en el ADR.

Todos los camiones cisterna que realicen los suministros deberán estar equipados con equipos de medida homologados y verificados.